

### Resolución Gerencial General Regional

№ 623 -2019-GGR-GR PUNO

|       | 0 1 | F | EB | 2019 |
|-------|-----|---|----|------|
| PUNO, |     |   |    |      |

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 519-2019-GGR, sobre demanda administrativa de permanencia laboral, presentada por don LEANDRO ALEJANDRO ARUQUIPA QUISPE;

### CONSIDERANDO:

Que, don LEANDRO ALEJANDRO ARUQUIPA QUISPE mediante expediente N° 9624 de fecha 07 de noviembre del 2018, interpone demanda administrativa de permanencia laboral, consecuentemente se disponga mi contrato indefinido en calidad de técnico administrativo y técnico de impresiones del Gobierno Regional de Puno; y por expediente N° 355 de fecha 11 de enero del 2019, se acoge al silencio administrativo en relación a la primera solicitud por inoportuno pronunciamiento de la entidad;

Que, el administratdo argumenta que ha ingresado a la entidad en fecha 15 de julio de 1990 en el cargo de técnico administrativo y técnico de impresiones, habiendo realizado un record laboral de veintisiete (27) años y once (11) meses de servicios prestado al Estado con una remuneración S/. 930.00 soles, no habiendo señalado el precepto legal del fundamento de su petitorio. Sin embargo, en su acogimiento al silencio administrativo ampara su pedido en el artículo 33 y 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, la demanda administrativa no está configurada ni contemplada en la Ley del frocedimiento Administrativo General, por consiguiente procedemos a reconducir el frocedimiento calificar el escrito de LEANDRO ALEJANDRO ARUQUIPA QUISPE en condición de solicitud a que la entidad lo declare la permanencia laboral, consecuentemente disponga el contrato indefinido en calidad de técnico administrativo y técnico de impresiones del Gobierno Regional desde el 15 de julio del 1990 a la fecha, que objeto de la controversia;

Que, don LEANDRO ALEJANDRO ARUQUIPA QUISPE dice que ha ingresado a la entidad desde el 15 de julio de 1990. Sin embargo no ha acreditado en el expediente los documentos que evidencie tal hecho, no obstante a ello desde el mes de junio del 2008 el ejecutivo promulgo la Ley de Contrato Administrativo de Servicios - CAS aprobado por Decreto Legislativo N° 1057, lo que significa que a partir del indicado mes y los siguientes meses ha laborado en esas condiciones, prueba de ello se tiene la boleta de pago y descuentos por la modalidad de contrato administrativo de servicios - CAS, inclusive al mes de Diciembre del 2018;

Que, en relación al documento con registro N° 9624 de fecha 07 de Noviembre del 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe Legal N° 611-2018-GR.PUNO/ORAJ de fecha 27 de Diciembre del 2018, la petición planteada por LEANDRO ALEJANDRO ARUQUIPA QUISPE sea declarada improcedente. Dicho documento ha sido elevado a la instancia superior. Sin embargo no ha sido notificado al administrado;

Que, no obstante lo precedentemente señalado, es necesario precisar que el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativo del Estado que se celebra entre éste y una persona natural para prestar un servicio no autónomo, subordinado y dependiente dentro de las instalaciones de la entidad, la que proporciona ambiente. El CAS es una modalidad contractual de la Administración Pública, privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma:





# Resolución Gerencial General Regional

№ 023-2019-GGR-GR PUNO

|       | 0 | 1 | F | EB | 2019 |
|-------|---|---|---|----|------|
| Puno, |   |   |   |    |      |

Que, dentro de ese contexto, el Contrato Administrativo de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y la Ley N° 29849, constituye un régimen laboral especial (conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC). De acuerdo a su marco legal, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Legislativo N° 276, al régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728 ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, por señalado, el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, referente a la renovación o prórroga del contrato CAS, se estableció que: "Artículo 5.- Duración del contrato administrativo de servicios:

5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúo la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior.

5.2. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato.";

Que, del artículo expuesto, se puede señalar que el plazo original del contrato administrativo de servicios, es susceptible de ser ampliado, vía renovación o prórroga. Asimismo, se colige que no existe un número máximo de posibles renovaciones o prórrogas y que éstas dependen de la entidad contratante en función de sus necesidades y disponibilidad presupuestal;

Que, de este modo, la norma indicada dispone que el límite que tiene cada renovación o prórroga sea el fin del año fiscal. Por su parte, en la referida disposición legal se ha regulado sobre la decisión de no renovación del contrato administrativo de servicios, del cual debe entenderse que la entidad empleadora no está obligada a renovar o prorrogar el contrato, pero sí debe informar tal decisión al trabajador con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato;

Que, de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N' 040-2014-PCM, "Las entidades que al 31 de diciembre de 2017 no hayan iniciado el proceso de adecuación previsto en la Ley, serán comprendidas en el mismo automáticamente a partir del 1° de enero 2018, para lo que SERVIR emitirá resolución de inicio que las incorpore formalmente al proceso.". Sin embargo, dicha disposición no se ha cumplido por la misma razón de que no se tiene disponibilidad presupuestaria;

Que, en conclusión, 1) El contrato administrativo de servicios es un contrato de naturaleza temporal, es decir, la vigencia del contrato tiene un plazo determinado para su conclusión, el cual puede ser renovado por la entidad según la necesidad del servicio según los requisitos mínimos del perfil requerido para un puesto CAS son determinados por la





## Resolución Gerencial General Regional

№ 023 -2019-GGR-GR PUNO

PUNO, ......FEB.2019.....

entidad contratante según la necesidad de los servicios a cubrir en estricta observancia de los derechos, obligaciones y prohibiciones prevista en la misma ley; 2) En tales condiciones, el contrato CAS es trimestral semestral o anual y nunca es a plazo indeterminado, consiguientemente, el pedido del administrado a que la entidad lo declare la permanencia laboral y disponga el contrato indefinido en calidad de técnico administrativo y técnico de impresiones del Gobierno Regional desde el 15 de julio del 1990 a la fecha, es improcedente; y

Estando al Informe Legal N° 040-2019-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 064-2019-GR-GR PUNO;

#### SE RESUELVE:

Gerencia General

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la acumulación del Informe Legal N° 040-2019-GR-PUNO/ORAJ al Informe Legal N° 611-2018-GR PUNO/ORAJ de fecha 27 de Diciembre del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de don LEANDRO ALEJANDRO ARUQUIPA QUISPE a que la entidad lo declare la permanencia laboral, consecuentemente disponga el contrato indefinido en calidad de técnico administrativo y técnico de impresiones del Gobierno Regional desde el 15 de julio del 1990 a la fecha, por las consideraciones expuestas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIONE PACOTICONA MAMANI GERENTE GENERAL REGIONAL



